



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

SGA

02 NOV. 2017

E - 0 06 2 5 1

Señora
Beatriz Espinosa
Representante Legal
Olimpus IPS SAS
Calle 18 No. 26B-06
Sabanagrande-Atlántico

Ref. Auto No. 00001732 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ITN° 1519 de 23-12-16
Exp: Por Abrir
Proyectó: Nivaldo Navarro
Supervisor: Odair Mejía Mendoza

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001732 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICIOS MÉDICOS OLIMPIUS IPS SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y, Decreto 780/2016.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a las instalaciones de Servicios Médicos Olympus IPS SAS, Representado Legalmente por la doctora Beatriz Espinosa, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001519 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, se encuentra en actividad normal prestando los servicios de:

- > Toma de Muestras para Análisis de Laboratorio.
- > Toma de Muestras para Citología.
- > Toma de Muestras para Frotis Vaginal.

Es una entidad de primer nivel que presta sus servicios al público en el siguiente horario de lunes a sábado de 7:00 am. a 11:30 a.m. y la entrega de resultados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, del Municipio de Sabanagrande -Atlántico, manejan un promedio de 260 pacientes mensual.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de los Servicios Médicos Olympus IPS SAS en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 Donde se observó:

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue presentado a la CRA el 23 de Septiembre de 2005 con radicado N° 004916, y está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, y revidado por la CRA.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de una vez a la semana, y una cantidad recolectada de:

TABLA N° 1

Residuos Hospitalarios de los Servicios Médicos Olympus IPS SAS Municipio de Sabanagrande - Atlántico				
MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
JULIO				
01/07/2016	2 Kilos			2 Kilos
07/07/2016	2 Kilos	1 Kilo		3 Kilos
14/07/2016	2 Kilos			2 Kilos
21/07/2016	2 Kilos			2 Kilos
TOTAL	8 Kilos	1 Kilo		9 Kilos
AGOSTO				
04/08/2016	3 Kilos			3 Kilos

Japaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001732 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

11/08/2016	2 Kilos			2 Kilos
18/08/2016	2 Kilos	1 Kilo		3 Kilos
25/08/2016	2 Kilos			2 Kilos
TOTAL	9 Kilos	1 Kilo		10 Kilos
SEPTIEMBRE				
01/09/2016	3 Kilos			3 Kilos
08/09/2016	1 Kilos			1 Kilos
15/09/2016	2 Kilos	1 Kilo		2 Kilos
22/09/2016	1 Kilos			2 Kilos
30/09/2016	1 Kilos			1 Kilos
TOTAL	9 Kilos	1 Kilo		10 Kilos
OCTUBRE				
06/10/2016	2 Kilos			2 Kilos
13/10/2016	1 Kilos			1 Kilos
20/10/2016	2 Kilos	1 Kilo		3 Kilos
27/10/2016	2 Kilos			2 Kilos
TOTAL	7 Kilos			8 Kilos

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, mostro el contrato con la empresa especializada el cual cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales para la recolección de estos residuos.

En Servicios Médicos Olympus IPS SAS los residuos no peligrosos son recogidos para su disposición final por la empresa Triple A S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, son recogidos por la técnica de laboratorio, la cual cuenta con los elementos de protección personal indispensables (guantes, tapaboca, delantal, etc.); estos residuos son recogidos una vez al día.

Los residuos generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no son pesados diariamente este registro lo realiza la empresa especializada, estos residuos son embalados, sin embargo no son rotulados ni etiquetados

Los Formatos RH1 de los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, fueron presentados estos formatos son diligenciados, formatos RHPS no se presentaron en la visita.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, tiene un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo registro fotográfico.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, cuenta con el Plan de Contingencia, como lo establece la Resolución 1164 de 2002, Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, no presento el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo tal como lo establece el Decreto 780 del 2016.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, el agua que utiliza para sus actividades diarias es suministrada por la empresa Triple A S. A ESP.

Los vertimientos líquidos generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanagrande.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 1626- 117.

Revisado el expediente y la documentación presentada por los Servicios Médicos Olympus IPS SAS del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, la entidad viene cumpliendo con los requerimientos solicitados por parte de la Autoridad Ambiental.

Japal

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

CONCLUSIONES

Una vez realizada la vista a los Servicios Médicos Olympus IPS SAS del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, y revisado el Expediente 1626-117 se puede concluir lo siguiente:

- Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado en la Resolución 1164 de 2002.
- Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A.E.S.P, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios y similares.
- Los residuos generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no son pesados, rotulados ni etiquetados antes de ser entregados a empresa especializada de su recolección.
- El Decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1-que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 Kilogramos / mes, están exentos del registro de generadores (RESPEL); por lo tanto los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no requiere de esta inscripción.
- Teniendo en cuenta los servicios que presta los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Menor Impacto

Permisos de Emisiones Atmosféricas: Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no requiere permiso de emisiones, no genera contaminación ante este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no cuenta con un permiso de vertimientos.

Permiso de Concesión de Aguas: Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A, por lo tanto no requiere de este permiso.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la " Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001732 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones.

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0001519 del 23 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Servicios Médicos Olympus IPS SAS identificada con Nit No. 800.033.723-0, Representada legalmente por la Doctora Beatriz Espinosa o quien haga sus veces al momento de la notificación deberá presentar cumplir de manera inmediata a la ejecutoria del presente proveído ante la Corporación Autónoma regional Del Atlántico "CRA" con los siguientes requerimientos:

1. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) donde se certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Transportamos SA ESP. Una vez presentada la información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
2. Enviar copia vigente del Certificado de Cámara de Existencia y Representación Legal.
3. Etiquetar y rotular y embalar sus residuos hospitalarios tal como lo dispone el Decreto 780 de 2016.

Japal

AUTO No: 00001732 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

4. Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal o personas encargada de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
5. Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
6. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001519 del 23 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Sub Dirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la ley 1333 del 2009 previo trámite del proceso sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla, 30 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL